

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Eliminados "4" renglones, que contienen información confidencial con el numeral (1), por comprender hechos y actos de carácter jurídico pactados entre particulares que darían cuenta de aspectos internos de su funcionamiento, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta al escrito presentado por MARCATEL COM, S.A. de C.V. con fecha 14 de mayo de 2021.

Antecedentes

Primero.- Con fecha 14 de mayo de 2021, Daniel Castañeda Rodríguez en su calidad de apoderado legal de MARCATEL COM, S.A. DE C.V. (Marcatel), presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), a través del cual solicitó una convalidación por parte de este Instituto o bien se le indique las medidas que debe adoptar en relación [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] Marcatel [REDACTED]
[REDACTED]

(1)

Segundo.- Marcatel es titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 26 de octubre de 1995 mediante la cual se le autorizó a prestar el servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional.

Adicionalmente, Marcatel es titular de una concesión única para uso comercial otorgada por el Instituto con fecha 25 de mayo de 2017 que le autoriza a prestar toda clase de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, entre los cuales se encuentra el de telefonía local y acceso a Internet.

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en el artículo 8o. y en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 7, 15, fracción LXIII, 16 y 17, primer párrafo, de la LFTR, así como 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Eliminados “10” renglones, “3” años, “3” nombres de persona moral y “1” palabra, que contienen información confidencial con el numeral (1), por comprender hechos y actos de carácter jurídico pactados entre particulares que darían cuenta de aspectos internos de su funcionamiento, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

En este sentido, y en virtud de que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer al peticionario, el Pleno resulta competente para conocer y atender el presente asunto.

Segundo.- Escrito de Marcatel presentado el 14 de mayo de 2021. Marcatel, por conducto de su apoderado legal, manifestó al Instituto, en la parte conducente, lo siguiente:

“TERCERO: Como resultado de lo expuesto, ante

[REDACTED]

(1)

CUARTO: En ese orden de ideas, acudimos a Usted con el fin de que se nos convalide una actuación conforme a lo señalado en el numeral inmediato anterior, o bien se nos indiquen las medidas que mi representada debe adoptar para tal efecto.”

Tercero.- Análisis del escrito de Marcatel presentado el 14 de mayo de 2021. Marcatel hace referencia en su Solicitud al hecho de que [REDACTED] con la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”) a partir de [REDACTED] a través de un contrato de arrendamiento mismos que, a su vez y, de acuerdo con las manifestaciones de Marcatel, forman parte del objeto de los contratos suscritos en [REDACTED] entre [REDACTED] y Marcatel. Asimismo, manifiesta Marcatel que tiene conocimiento de que el contrato suscrito entre [REDACTED] y CFE [REDACTED] CFE.

(1)

En particular, Marcatel manifiesta que tiene conocimiento de lo anterior a través del reporte anual [REDACTED] presentado por [REDACTED] ante la Bolsa Mexicana de Valores, en el cual dicho concesionario hace referencia al contrato de arrendamiento suscrito con CFE en relación con la instalación de diversos [REDACTED],

(1)

Eliminados “7” renglones, y “2” palabras, que contienen información confidencial con el numeral (1), por comprender hechos y actos de carácter jurídico pactados entre particulares que darían cuenta de aspectos internos de su funcionamiento, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

con base en lo cual, Marcatel colige que [REDACTED]

(1)

[REDACTED] CFE.

En virtud de lo anterior, Marcatel manifiesta en su Solicitud que, ante la [REDACTED]

[REDACTED] así como

(1)

la particular [REDACTED] que ello implica para Marcatel, se encuentra en la necesidad de [REDACTED]

[REDACTED] Marcatel.

En términos del antecedente Segundo del presente Acuerdo Marcatel, en su calidad de concesionario de red pública de telecomunicaciones, así como titular de una concesión única para uso comercial para prestar servicios de telecomunicaciones a través de una red pública de telecomunicaciones, se encuentra autorizado a prestar servicios de telecomunicaciones a través de infraestructura o capacidad propia o arrendada a otros concesionarios de redes públicas mediante la celebración de los convenios correspondientes.

Es importante destacar que en términos de lo establecido en el apartado A.6. del Anexo “A” del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado en 1995 por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de Marcatel,¹ se prevé que el concesionario podrá prestar los servicios comprendidos en dicha concesión en los sitios donde tiene autorizada cobertura con infraestructura propia y a nivel nacional utilizando capacidad de otras redes públicas de telecomunicaciones.

De igual forma, en términos de la condición 4 del título de concesión única para uso comercial otorgada a Marcatel,² éste se encuentra autorizado a prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente dicho concesionario de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR”).

Como se puede observar, los títulos de concesión para prestar servicios de telecomunicaciones a través de una red pública de telecomunicaciones permiten que los concesionarios de red, como es el caso de Marcatel, puedan prestar con infraestructura propia o arrendada los servicios de telecomunicaciones a que se refiere la concesión respectiva, por lo que el contar con dicha infraestructura necesaria para el transporte de señales y prestación de servicios es responsabilidad de cada concesionario, sin importar si es propia o arrendada, a fin de dar cumplimiento a la obligación de proveer los servicios de telecomunicaciones a los usuarios de los mismos.

¹ Visible en: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/09025264800286ef.pdf>

² Visible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/93563_170608202923_9506.pdf

Eliminados "9" renglones, y "1" nombre de persona moral, que contienen información confidencial con el numeral (1), por comprender hechos y actos de carácter jurídico pactados entre particulares que darían cuenta de aspectos internos de su funcionamiento, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

En términos de la LFTR, no se prevé que los contratos o acuerdos mediante los cuales los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que [REDACTED] (1)
[REDACTED] requieran la aprobación o intervención de este Instituto [REDACTED], en tanto que los instrumentos jurídicos suscritos entre particulares constituyen una expresión de la autonomía de la voluntad de las partes para su [REDACTED], conforme a los términos y condiciones pactados por estas y reflejadas en su clausulado.

Al respecto, este Instituto no se encuentra facultado para intervenir en relación con los contratos a que se refiere Marcatel, toda vez que la relación jurídica entre éste y [REDACTED] se rige por el clausulado pactado entre ambos concesionarios con motivo de su [REDACTED], en el entendido de que dicho acuerdo de voluntades no se rige por la LFTR. (1)

En este sentido, la petición planteada por Marcatel, no encuadra en los supuestos establecidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo tanto, el Instituto no puede intervenir para convalidar la solicitud realizada por Marcatel, ni tampoco se pueden dictar las medidas que debe adoptar en relación [REDACTED] (1)
[REDACTED]

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 8o., 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y vigésimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción LXIII, 16 y 17 fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, como máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite respuesta al escrito presentado por MARCATEL COM, S.A. de C.V., con fecha 14 de mayo de 2021, en los términos referidos en el considerando Tercero del presente Acuerdo, en el sentido de que no tiene atribuciones para convalidar la actuación a que se refiere dicho concesionario, o bien, dictar las medidas que debe adoptar en relación [REDACTED] (1)
[REDACTED] toda vez que esta autoridad únicamente tiene atribuciones para intervenir en aquellos casos que la LFTR expresamente mandata.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos a notificar a la empresa MARCATEL COM, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal, copia certificada del presente Acuerdo para los efectos legales conducentes.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/260122/11, aprobado por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de enero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5029
HASH:
9ACDAC0AE9F6528E7C93E861333FADF20CC6D4A
3FDE271E5F81510BA78B0E26A

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5029
HASH:
9ACDAC0AE9F6528E7C93E861333FADF20CC6D4A
3FDE271E5F81510BA78B0E26A

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5029
HASH:
9ACDAC0AE9F6528E7C93E861333FADF20CC6D4A
3FDE271E5F81510BA78B0E26A

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5029
HASH:
9ACDAC0AE9F6528E7C93E861333FADF20CC6D4A
3FDE271E5F81510BA78B0E26A

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5029
HASH:
9ACDAC0AE9F6528E7C93E861333FADF20CC6D4A
3FDE271E5F81510BA78B0E26A

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Acuerdo P/IFT/260122/11, "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta al escrito presentado por MARCATEL COM, S.A. de C.V. con fecha 14 de mayo de 2021"
	Fecha clasificación	25 de febrero de 2022
	Área	Unidad de Asuntos Jurídicos
	Información Confidencial	Páginas 1 a 4. Información confidencial por comprender hechos y actos de carácter jurídico pactados entre particulares que darían cuenta de aspectos internos de su funcionamiento.
	Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	firmado electrónicamente
	Firma o señalamiento de firmado electrónico y cargo del servidor público	José Luis Mancilla Rosales, Director General de Instrumentación.

FIRMADO POR: JOSE LUIS MANCILLA ROSALES
FECHA FIRMA: 2022/03/08 11:50 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 7705
HASH:
3CA8C544121934940CE6FBB247F36F95219AE1A9CC21DE
211F231B86ECB3DB08

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **058486**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **21 DE ABRIL DE 2022**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIONES XLII, 176, 177 FRACCIÓN XII y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) y 36 FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CRITERIO ADOPTADO POR EL PLENO

RESOLUCIÓN APROBADA EN
ACUERDO: P/IFT/260122/11

SESIÓN: II SESIÓN ORDINARIA

FECHA: 26 DE ENERO DE 2022

CRITERIOS ADOPTADOS:

SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO, PRESENTADA POR MARCATEL COM, S.A. DE C.V., EN EL SENTIDO DE QUE NO TIENE ATRIBUCIONES PARA CONVALIDAR LA ACTUACIÓN A QUE SE REFIERE MARCATEL COM, S.A. DE C.V., O BIEN, DICTAR LAS MEDIDAS QUE SE DEBEN ADOPTAR, TODA VEZ QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ÚNICAMENTE TIENE ATRIBUCIONES PARA INTERVENIR EN AQUELLOS CASOS QUE LA LFTR EXPRESAMENTE MANDATA

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

